



Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras, aplicable en la zona de ampliación del puerto de Veracruz, en Bahía de Vergara, Ver.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2025.

C. José Antonio Moreno Baqueiro
Representante Legal de la empresa
Opever, S.A. de C.V.
Calle 16, No. 116
Colonia México
97125 Mérida, Yuc.

3684

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 138103.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 1 de septiembre de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicitó el registro de la tarifa para el servicio de maniobras de graneles minerales y productos compatibles mediante maniobra semi especializada, aplicable en la zona de ampliación del puerto de Veracruz, en Bahía de Vergara, Ver.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa para el servicio de maniobras de graneles minerales y productos compatibles mediante maniobra semi especializada, aplicable en la zona de ampliación del puerto de Veracruz, en Bahía de Vergara, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 1 de 2

Continúa siguiente página...



Continúa...

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se hace de su conocimiento que conforme a la Cláusula Sexagésima Quinta del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

Atentamente


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Morisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Marina Mercante No. 210, 7° Piso, Colonia Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM/AGL



2025
Año de
La Mujer
Indígena



OPEVER, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE MANIOBRAS DE GRANELES MINERALES Y PRODUCTOS COMPATIBLES MEDIANTE MANIOBRA SEMI ESPECIALIZADA, APLICABLE EN LA ZONA DE AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE VERACRUZ, EN BAHÍA DE VERGARA, VER.

		CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS
TARIFA DE MANIOBRAS		MANIOBRA I	MANIOBRA II	MANIOBRA III
MI	De bodega de buque a costado del mismo, o viceversa.			
MII	De costado de buque a área de almacenamiento, o viceversa.			
MIII	De patio o almacén a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.			
A)	Cuotas por cada 1,000 kgs., de minerales y sus derivados metálicos en sus diversas presentaciones de acero, aluminio y cobre o cualquier otro mineral.			
	Fraccionada, en unidades de hasta de 7,000 kg.	162.45	162.50	198.66
	Fraccionada, en unidades de 7,001 a 30,000 kg.	334.63	233.36	283.26
	Fraccionada, en unidades de 30,001 kg., en adelante.	443.23	303.80	384.52
	Unitizada o paletizada hasta 2,000 kg.	111.54	111.54	142.37
	Unitizada o paletizada de 2,001 kg., en adelante.	125.86	125.86	160.64
B)	Cuotas por cada 1,000 kg., de productos minerales a granel.			
	Minerales ligeros: de menos de 1,000 kg., por m3.	42.79	42.76	53.22
	Minerales pesados: 1,000 kg., o más, por m3.	79.75	79.28	95.73
C)	Cuotas especiales, por cada 1,000 kg., de los siguientes productos:			
	Bobinas y placa de acero en rollos con peso unitario hasta 15,000 kg.	93.93	93.93	113.01
	Bobinas y placa de acero en rollos con peso unitario superior a 15,000 kg.	96.87	96.87	117.42
	Tubos de acero.	115.07	78.46	127.29
	Chatarras.	165.51	130.43	235.89
MANIOBRAS INTEGRADAS				
De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa.				
A)	Cuotas por cada 1,000 kg., de productos minerales a granel.			
	Ligeros: menos de 1,000 kg., por m3.			176.12
	Pesados: 1,000 kg., o más kg., por m3.			176.12

Continúa siguiente página...





Continúa...

**CUOTAS
PESOS**

B) Cuotas especiales por cada 1,000 kg., de los siguientes productos:

Rollos de alambrón.	165.12
Tubos atados de acero.	154.04
Lingotes de hierro, fierro y similares.	145.70
Rieles de hierro, fierro y similares.	158.26
Barra de acero y similares.	169.80
Carga unitizada (pallets, saquería).	113.40

ALMACENAJE

Tarifas de almacenaje aplicables para mercancías de comercio exterior, después del periodo libre otorgado de conformidad con el artículo 15 de la Ley Aduanera.

A) Almacenamiento a la intemperie por cada 1,000 kg., o fracción por día.

Día 01 - 15.	21.28
Día 16 - 45.	33.76
Día 46 en adelante.	51.36

B) Almacenamiento dentro de almacén o área bajo techo por cada 1,000 kg., o fracción por día.

Día 01 - 15.	48.44
Día 16 - 45.	76.32
Día 46 en adelante.	115.18

REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de graneles minerales y productos compatibles mediante maniobra semi especializada, que se realice a solicitud de los usuarios en la Terminal de Graneles Minerales, aplicable en la zona de ampliación del puerto de Veracruz, en Bahía Vergara, Ver.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con número de registro en la Dirección General de Puertos APIVER01-040/17 de fecha 16 de agosto de 2017, se establece lo siguiente:

En la TERMINAL no se podrá manejar carga roll-on/roll-off de alambrón, bobinas, rollos, lingotes, turbinas, barras cátodos, rieles, electrodos, estructuras, láminas, palanquilla, perfiles, placas, ruedas de ferrocarril, tablaestaca, tanques, transformadores, varilla y tubos.

2. Descripción general de las maniobras.

- 2.1 **Maniobra I.-De buque a costado de buque, o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y depositarla al costado de buque o viceversa.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Las cuotas de desembarque/embarque que aplican por tonelada o por unidad incluyen las maniobras secundarias como la apertura y cierre de escotillas, la colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, el movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, el escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

2.1.1 **Reacomodo a bordo.** Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, desplazarla y restringirla debidamente en el lugar que se indique a bordo de la misma embarcación, la cuota aplicable será la equivalente al 60% de lo correspondiente a la maniobra I de este tarifario. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga para poder restringir una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

2.1.2 **Reacomodo vía muelle.** Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, bajarla al muelle y cargarla nuevamente para dejarla debidamente estibada a bordo en el lugar en que se indique, la cuota aplicable será la equivalente al 120% de lo correspondiente a la maniobra I de este tarifario. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga para poder reestibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

En estos casos se aplicarán las cuotas mencionadas en la presente tarifa oficial según sea el caso y corresponda.

2.2 **Maniobra II. De costado de buque a patio o almacén, o viceversa.** Consiste en colocar la mercancía sobre las planas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducirla por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo, o bien, en las áreas abiertas ubicadas dentro de la terminal que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.

2.3 **Maniobra Integrada: De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, etc., o viceversa.**

Para asociar la cuota que corresponde al manejo de productos a granel, se considerará lo siguiente:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Unitizados.- Partículas, granos o piezas de origen mineral, natural o procesado, que su presentación o envase sea al interior de maxibolsas.

Las cuotas de desembarque/embarque y las maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de minerales, la utilización de un equipo a bordo del buque, por escotilla pudiendo ser este ser un cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

2.4 **Maniobra III.- Entrega/recepción de patio o almacén a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.** Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada en la Terminal, y entregarla con equipo suministrado por el prestador del servicio en el vehículo de transporte suministrado por el usuario respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán. C.P. 04470.
Ciudad de México. Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar



Continúa...

- 2.5 **Posicionamiento de carga en Patio/Almacén.** El movimiento de carga de un punto a otro, o en general en la Terminal, causará el cobro correspondiente a dos maniobras III (de entrega/recepción) esto de acuerdo con el tipo de carga que se trate.
3. **Consideraciones generales de las maniobras.**
- 3.1 Se suspenderán las maniobras de desembarque/embarque en caso de que las condiciones climatológicas pongan en riesgo la seguridad de las mismas, tales como: vientos fuertes del norte o huracanes, rachas de viento superior a los 50 km/h y/o lo que en su momento señalen las Reglas de Operación del Puerto.
- 3.2 Todos los servicios de maniobras y conexos son cotizados considerando que el material llegará en condiciones normales para su carga o descarga. En caso de que se encuentre en condiciones diferentes y que para su presentación éste requiera servicios adicionales como: carga o descarga a piso en muelle, maniobra lenta, separación de cualquier tipo, carga o descarga de camiones y/o carga de equipos de ferrocarril a costado de buque, carga sobredimensionada o cualesquiera otras maniobras considerada como especial, los servicios serán cobrados por separado.
- 3.3 Los servicios de maniobras se prestan de manera uniforme, permanente y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad, y por riguroso turno.
4. **Programación de servicios**
- 4.1 Los usuarios deberán programar los servicios que requieran con un mínimo de 48 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda. Igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe del anticipo de las maniobras y servicios que requieren, equivalente al 90% del costo de las maniobras y servicios que requieran.
- 4.2 Para los servicios programados se tendrá una hora de gracia/espera, como máximo al inicio de las operaciones de descarga/carga del buque y de 15 minutos máximo durante la misma. En el caso de exceder el tiempo señalado causará un costo por concepto de tiempo improductivo.
- 4.3 Así mismo, se otorgarán un máximo de 30 minutos de espera en las maniobras de entrega/recepción y/o servicios complementarios programados. En ambos casos, después del tiempo de espera mencionado, invariablemente se aplicarán las cuotas correspondientes para cada hora o fracción de 15 minutos de espera por concepto de tiempo improductivos.
- 4.4 El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, siempre que lo haga en horarios de oficina y cuando menos con 48 horas de anticipación a la hora programada, para la prestación del servicio solicitado.
- 4.5 En el caso de que los servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, este último deberá reprogramar dicho servicio previo pago de la cuota que corresponda por concepto de tiempos improductivos o cualquier otro costo que se haya generado según se trate.
5. **Responsabilidad por el pago del servicio.**
- 5.1 El pago de las maniobras I, II, III, reacomodos y/o cualquier otro servicio complementario, quedará a cargo del usuario contratante del servicio.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

- 5.2 El usuario invariablemente deberá entregar en tiempo y forma la información y documentos en donde defina claramente los términos en que viajan las mercancías.
- 5.3 En el caso de que a petición del usuario se realicen operaciones de desembarque/embarque (buque) en domingos o días festivos, los recargos correspondientes a las maniobras I y II se aplicará a razón de multiplicar las tarifas de que se trate, según el tipo de carga, por el factor 1.65.
- 5.4 En el caso de que a petición del usuario se realicen operaciones de entrega/recepción y/o bien, servicios complementarios durante domingos o días festivos, el solicitante, responsable de la carga deberá pagar el recargo correspondiente, mismo que se aplicará a razón de multiplicar las tarifas de que se trate, según el tipo de carga, por el factor 1.65.

6. Horarios de aplicación de las tarifas.

- 6.1 Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque (Maniobras I y II) e integradas, aplican durante las 24 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.
- 6.2 Las cuotas para maniobras de entrega/recepción (Maniobra III) y servicios complementarios, aplican de las 8:00 a las 18:00 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.
- 6.3 Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa, se consideran de las 8:00 a las 8:00 hrs., de tal manera que las 24 horas del domingo comprenden de las 8:01 horas de éste a las 8:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

7. Días considerados como festivos.

- 7.1 Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y 25 de diciembre.

8. Personal adicional.

- 8.1 Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser en tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, re-ensado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas.

a) De lunes a sábado, no festivo:

De 08:01 horas a 24:00 horas.	\$ 224.13
De 00:01 horas a 08:00 horas.	\$ 371.17

b) Domingos y días festivos \$ 371.17

[Firma manuscrita]

Continúa siguiente página...



[Firma manuscrita]



Continúa...

NOTA: Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos adicionales, serán proporcionados por el usuario.

9. Alquiler de equipo adicional.

- 9.1 Si a solicitud expresa del usuario, el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúas, cargadores frontales u otros equipos complementarios para la maniobra, se aplicarán las siguientes cuotas por hora/equipo con un cobro mínimo de 4 horas:

Equipo adicional	Tarifa por hora más IVA Pesos
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	403.84
Montacargas de 8,000 lbs.	616.16
Montacargas de 15,000 lbs.	2,567.12
Grúa de 15 tons.	1,069.01
Grúa de 20 tons.	1,282.80
Cargadores frontales hasta de $\frac{3}{4}$ yd ³	2,587.91
Cargadores frontales hasta de 1 $\frac{1}{2}$ yd ³	2,587.91
Grúa Bull Mouse	2,175.14
Manipulador	2,336.09

10. Peligrosos, especiales y maniobra lenta.

- 10.1 Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos), de conformidad con la clasificación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), aprobado por la Organización Marítima Internacional (OMI) causarán un 100% de recargo en la maniobra.
- 10.2 El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar, de acuerdo con lo dispuesto por el Código señalado y observar que los productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.
- 10.3 Las maniobras que se realicen para carga, que se encuentre mal estibada, sobredimensionada, descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado, con sobre peso de más de 30 toneladas y/o con más de 5 m³, implicándose una maniobra lenta o especial, causará un recargo equivalente al 100% de la maniobra, así mismo en pago de la renta de los equipos especializados en caso de requerirse.

11. Tiempos improductivos.

Si por causas imputables al usuario, los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora-cuadrilla, de acuerdo con las siguientes cuotas:

Concepto	De 08:01 a 18:00 hrs	De 18:01 a 08:00 hrs
En maniobras de:		
Embarque/desembarque	\$ 3,664.74	\$ 4,524.17
Maniobras integradas	\$ 3,664.74	\$ 4,524.17
Entrega/recepción y servicios complementarios.	\$ 3,664.74	\$ 4,524.17

[Firma manuscrita]

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena

[Firma manuscrita]



Continúa...

12. Cambio de información.

- 12.1 Cuando exista un cambio o modificación en la información o documentos proporcionados inicialmente a la Terminal y que el mismo se hubiera originado por causas imputables al usuario, se deberá pagar un cargo de \$2,051.89, lo anterior sin perjuicio de los costos que fueran generados por dicho cambio.

13. Horario de solicitud de maniobra.

- 13.1 La solicitud de servicios se recibirá en horario de oficina, de 09:00 hrs., a 18:00 hrs., de lunes a viernes y de 9:00 hrs., a 13:00 hrs., sábados, la cual se deberá de hacer vía correo electrónico.
- 13.2 Los servicios que sean programados para realizarse los domingos y días festivos, tendrán cargo adicional por concepto de servicio extraordinario.

14. Documentación.

14.1 Requerimiento de documentación del Agente Naviero.

Es obligación del agente naviero enviar una copia vía electrónica por lo menos con 48 horas de anticipación al atraque del buque, de la siguiente documentación:

- Manifest cargo/Manifiesto de carga
- Stowage plan/Plano de estiba
- Bill of Lading/Conocimiento de embarque
- International Ship's Security Certificate/Certificado de protección del buque
- Ship's Particular/Especificadores del buque
- Continuos Synopsis Record/Registro sinóptico del buque
- Last 10 Ports of Call List/Lista de los últimos 10 puertos
- Crew List/Lista de tripulantes
- Attestation of Cargo Gear Survey/Último certificado de inspección de grúas

14.2 Requerimiento de documentación agencias aduanales.

Es obligación del agente aduanal presentar, en horario de 9:00 hrs., a 17:30 hrs., de lunes a viernes, así como de enviar vía electrónica, la siguiente documentación en dos copias:

- Pedimento pagado
- B/L revalidado
- Comprobante de pago del muellaje correspondiente

14.2.1 Rectificaciones.

El agente aduanal deberá informar oportunamente de los cambios que tenga el pedimento y presentar físicamente una copia de la ratificación que corresponda, bajo los lineamientos del punto anterior, para dar paso a la validación con la aduana y poder realizar la modificación y cambio de número de pedimento en la programación previamente realizada.

Continúa siguiente página...





Continúa...

14.3 Liberación de mercancías de exportación.

Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación, el Recinto Fiscalizado aplicará invariablemente un cierre de buque 12 horas antes del inicio de las operaciones de carga. Si la planeación y las operaciones del buque así lo permiten, la Terminal recibirá y liberará la exportación fuera del cierre siempre que sea previamente cubierto el cargo por concepto de liberación fuera del cierre del buque.

15. Almacenaje.

- 15.1 Cuando no se indique algo diferente, el plazo para el almacenamiento gratuito de las mercancías de comercio exterior será de 7 días para las mercancías de importación, 15 días para la exportación y 5 días para las consideradas como peligrosas por el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas la OMI (Organización Marítima Internacional), siempre y cuando sea factible almacenarlas en las instalaciones de la Terminal.
- 15.2 El cobro por concepto de almacenaje para mercancías de comercio exterior que sean objeto de retorno o desistimiento se aplicará a partir de la fecha del ingreso de las mismas y hasta el momento en que éstas sean retiradas de la Terminal.
- 15.3 El plazo para el almacenamiento gratuito de las mercancías de comercio exterior que sea objeto de transbordo será de 5 días a partir de la fecha de su ingreso a la Terminal y sólo aplicará para aquellos casos en que las mismas vengán declaradas en el manifiesto de carga como mercancías de transbordo desde antes de su ingreso a la Terminal.
- 15.4 De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 Fracc. II, en los casos de retorno de mercancías de importación, así como de desistimiento del régimen de exportación, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje generado a partir del primer día en que las mercancías hubieran quedado depositadas ante la Aduana en la Terminal.
- 15.5 Se suspenderán las maniobras de entrega/recepción en caso de que las condiciones climatológicas pongan en riesgo la seguridad de las mismas, como: vientos sostenidos superiores a 50 km/h o huracanes. En el caso de góndolas altas con tapa, las maniobras se suspenderán con vientos sostenidos de 30 km/h.

16. Custodia

- 16.1 En todos los casos, los usuarios una vez transcurrido el plazo de almacenamiento libre otorgado, deberán cubrir el cargo por concepto de custodia de las mercancías de que se trate. Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la Terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas. Así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad referente al control de inventarios y abandonos, el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías del comercio exterior a la Terminal. Así mismo para lo relativo al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para llevar a cabo los controles y actividades conexas.

Tarifa de custodia

\$ 0.29/tonelada

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

- 16.2 El mantener y/o custodiar unidades de STPF dentro de la Terminal implicará la aplicación del cargo correspondiente de guarda y conservación por camión. Para los casos de mercancías consolidadas, este cargo aplicará por cada partida de exportación que sea depositada en la Terminal al amparo del artículo 23 de la Ley Aduanera vigente, así como por cada partida de mercancías que sea detallada en las tarjas que emita la Terminal.

Tarifa aplicable a guarda y conservación por camión **\$ 1,268.17**

Tarifa aplicable por partida de carga general o suelta **\$ 317.06**

Declarada en el Art. 23 para exportación y/o en los manifiestos, conocimientos marítimos de embarque, B/L's, tarjas y pedimentos de importación.

17. Acceso a la Terminal

- 17.1 Para el caso del ingreso de camiones o ferrocarriles a la Terminal para la entrega/recepción de mercancías, el usuario deberá enviar el programa estructurado de transporte, el comprobante de pago anticipado, datos de facturación y relación del personal que ingresará a la Terminal por correo electrónico con al menos 24 horas de anticipación.

Cada conductor deberá identificarse al ingresar a la Terminal y para los empleados de agencias aduanales se deberá portar el gafete emitido por la aduana. En el caso del ingreso al patio de maniobras, previa autorización del departamento de monitoreo y control, será necesario portar el respectivo equipo de protección personal (zapatos industriales, chaleco con reflejantes, lentes de seguridad y casco).

- 17.2 Siempre deberán de guardar respeto y acatar las medidas de seguridad que les sean indicadas por el departamento de seguridad de la Terminal.

18. Cobro mínimo.

- 18.1 Para efecto de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, equivalente a 15 toneladas, esto de acuerdo con el tipo de carga y la maniobra de que se trate en cada caso.

19. Facturación.

- 19.1 Se presentará una factura por el 90% de la carga antes de iniciar la maniobra y el 10% restante de facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 7 días después de enviadas las facturas.

- 19.2 La cancelación y reemisión de facturas por causas no imputables al prestador del servicio, causará un cargo adicional de \$466.82 pesos.

20. Condiciones comerciales, limitación de la responsabilidad y cargos varios.

- 20.1 En relación con las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales, ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica para la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar de dicha circunstancia al prestador del servicio por lo menos con 48 horas de anticipación al inicio de la operación de que se trate.

[Firma]

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México. Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

[Firma]

[Firma]



Continúa...

20.2 Limitación de la responsabilidad del operador portuario. De conformidad con lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mediante la convención de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional, la limitación de la responsabilidad del operador portuario será como sigue:

- a) La responsabilidad del empresario (operador portuario) por los perjuicios que pudieran resultar por la pérdida o el daño de las mercancías durante su almacenamiento, manejo, custodia o cualquier clase de maniobra de servicio complementario, estará limitada a una suma que en ningún caso excederá de 8,33 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías pérdidas o dañadas.
- b) No obstante, si las mercancías se ponen en poder del operador portuario inmediatamente después de un transporte por mar, o si el operador portuario las entrega o ha de entregarlas para que sean objeto de tal transporte, su responsabilidad por los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercancías durante las operaciones o maniobras de embarque/desembarque y/o de entrega/recepción estará limitada a una suma que no exceda de 2.75 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercancías pérdidas o dañadas.

A los efectos de este párrafo, el transporte por mar comprende la recepción y/o entrega en el puerto.

A los efectos de lo mencionado en los incisos anteriores, se debe entender como unidad de cuenta al Derecho Especial de Giro, esto conforme a lo establecido en el Fondo Monetario Internacional, debiendo tomarse como valor para el Derecho Especial de Giro, aquel que esté fijado en el momento en que pudiera presentarse el perjuicio como resultado del daño o la pérdida de que se trate.

- c) Cuando la pérdida o el daño de una parte de las mercancías afecte al valor de otra parte, se tendrá en cuenta el peso total de las mercancías pérdidas o dañadas y de las mercancías cuyo valor haya resultado afectado para determinar el límite de responsabilidad.
- d) La responsabilidad acumulada del operador portuario en ningún caso excederá el límite determinado en el inciso a) por la pérdida total de las mercancías respecto de las cuales se haya incurrido en esa responsabilidad.
- e) A solicitud de los usuarios, el operador portuario podrá pactar límites de responsabilidad superiores a los establecidos en los párrafos anteriores.
- f) El operador portuario responderá por las mercancías desde el momento en que se haga cargo de ellas y hasta el momento en que las entregue a la persona o medio de transporte facultado para recibirlas, esto de conformidad con los procedimientos aduaneros aplicables.
- g) En los casos en que las mercancías se presenten en pallets u otra clase de elemento de unitarización, o bien, cuando estas se encuentren embaladas, el término mercancía se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.
- h) El operador portuario responderá igualmente por cualquier daño que pudiera presentarse en los buques, sus medios de izaje, accesorios de trincaje o los de navegación, cuando estos sean producidos con ocasión de las operaciones de carga y descarga, siempre que pueda comprobarse que su origen queda bajo su responsabilidad.
- i) La responsabilidad del operador portuario por daños personales se regirá por lo establecido en la Legislación Portuaria Civil y las Convenciones Internacionales aplicables.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

- 20.3 Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la cuota correspondiente a carga fraccionada.
- 20.4 En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que se facilite la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características para obtener una productividad mínima de 900 toneladas día gancho, podrá aplicarse la cuota de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen por operar en cada escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

En estos casos, el usuario debe notificar al prestador del servicio con un mínimo de 48 horas de anticipación al arribo del buque, proporcionando, además el plan de estiba de la carga por manejar en base a esta regla.

- 20.5 Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que contribuyan para concretar la captación de mayor volumen de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto y la Terminal.
- 20.6 El aseguramiento de la carga general sobre unidades de SPF deberá realizarse mediante bandas que faciliten el aseguramiento y propicien la alta productividad. En el caso de requerirse aseguramiento mediante cadenas u otros mecanismos de trincaje que no permitan una alta productividad, se aplicará un cargo adicional equivalente a dos horas de un maniobrista a la tarifa estipulada para personal adicional.

Una vez concluida la maniobra de aseguramiento de la carga sobre la unidad de SPF, el operador y/o usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslindando al prestador de cualquier responsabilidad derivada de dicha maniobra.

21. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
22. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera del caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente



Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández

